

## ECONOMIA Y FINANZAS

### *Modifican la Tabla de Sanciones Aplicable a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas*

#### **DECRETO SUPREMO N° 050-2000-EF (\*)**

**(\*) DEROGADA** por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2005-EF, publicado el 28 Enero 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2000-EF, se aprobó la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

Que, es necesario uniformizar las sanciones aplicables a los Declarantes o Despachadores de Aduana, en los casos de errores que no tengan incidencia tributaria;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 102 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifíquese, en la Tabla de Sanciones Aplicable a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 122-96-EF y modificada por el Decreto Supremo N° 027-2000-EF, las sanciones aplicables a las infracciones siguientes:

1.4 Aplicable a los Declarantes o los Despachadores de Aduana

<b>INFRACCION/ CONCEPTO</b>	<b>REFERENCIAS LEGALES</b>	<b>SANCION</b>
<i>Formular declaraciones incorrectas o proporcionar información incompleta de las mercancías en cuanto a su origen, especie o uso, calidad o valor. Esta infracción no es aplicable a los Despachadores de Aduana que declaren información proporcionada por las empresas verificadoras.</i>	<i>Numeral 6) inciso d) Art. 103</i>	<i>- Origen y valor: equivalente al triple de los tributos dejados de pagar.  - Cantidad y calidad: 1,00 UIT.  - Especie o uso: 0,10 UIT.</i>
<i>Asignar una partida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada.</i>	<i>Numeral 10) inciso d) Art. 103</i>	<i>- Equivalente al doble de los tributos dejados de pagar.  - 0,10 UIT, cuando no exista incidencia tributaria.</i>

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y

*Finanzas.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil.*

*ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República*

*EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas*